

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-mar.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, y el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Palmira. V., envía oficio donde se informa el levantamiento de los remanentes solicitados. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 719
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Efraín López Botero
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00026-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, enviado desde el correo (gloriaemancerac@hotmail.com) el día **15 de marzo de 2022** a las **14:53 p.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Palmira. (V.), envía oficio donde se informa el levantamiento de los remanentes solicitados, medida cautelar que fue comunicada mediante el oficio N° 0691 fechado el día 21 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la cancelación de la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 2017-00583-00, que se tramitó en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Palmira, Valle del Cauca, mediante oficio N° 0691 del 21/05/2019, el cual fue tenido en cuenta mediante auto N° 1032 del 02/07/2019, por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOOMEVA S.A**, contra el señor **EFRAÍN LÓPEZ BOTERO**, por pago total de la obligación.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** las medidas de **Embargo, Secuestro** decretadas y perfeccionadas, con respecto de los Inmuebles que se identifica con folios de **M.I. 378-175561** y **378-162072**, de la Oficina de Registro de Il. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá

de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficios N° 389 del 08/02/2018, N° 1755 del 23/08/2018, y los cuáles serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

SEXTO: ORDENAR al secuestre, doctor **HEYBAR ADÍELA DÍAZ CIFUENTES**, que haga entrega en forma real del bien inmueble secuestrado el día 28 de enero del 2019, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira, Valle del Cauca, Igualmente se le informa que sus funciones como secuestre han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el art. 52 numeral 1°, y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b00dfde2b0644a7866050052585ed33c9f358130fcc2d96529941ace86233d9**

Documento generado en 30/03/2022 09:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>